



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 23 julio de 2019  
C-070-19

Profesor  
**Absel A. Navarro C.**  
Vicedecano de la Facultad de Administración  
de Empresas y Contabilidad de la Universidad  
Autónoma de Chiriquí (UNACHI)  
Chiriquí.-

**Ref.: Elección y reelección del Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 12 de 21 de marzo de 2017.**

Señor Vicedecano:

En cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales como Asesores de los servidores de la administración pública, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta elevada mediante Nota S/N fechada 4 de julio de 2019, recibida en este Despacho el 8 de julio de 2019, mediante la cual solicita nuestra opinión con relación a la posibilidad de que la Mgtr. Etelvina Medianero de Bonagas, actual Rectora de la UNACHI, pueda postularse a la reelección del cargo de rectora de dicha universidad para el período 2023-2028, ya habiendo sido reelegida para el período 2018-2023; no obstante, antes de dar respuesta a lo consultado, debemos señalarle lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, se exige que las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo, salvo aquellas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico.

**I. Criterio de la Procuraduría de la Administración.**

Somos de la opinión que al reelegirse la Mgtr. Etelvina Medianero de Bonagas, en el cargo de Rectora de la UNACHI para el período 2018-2023, en virtud de lo establecido en la Ley N° 12 de 21 de marzo de 2017, la misma no podrá postularse ni reelegirse nuevamente al cargo de Rectora de la Universidad para el período 2023-2028, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Veamos:

## II. Fundamento del Criterio de la Procuraduría de la Administración

Primeramente, consideramos oportuno recordar el Principio constitucional de legalidad, contenido en el artículo 18 de nuestro Texto Fundamental, en concordancia con el artículo 34 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, que establece que los servidores públicos solamente pueden hacer aquello que les permite la Ley, por tanto, deben ejercer sus actuaciones conforme a los trámites establecidos en la misma.

La Ley N° 4 de 16 de enero de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley N° 26 de 1994, respecto a la elección y reelección del Rector de dicha Universidad, señala en su artículo 36, lo siguiente:

**“Artículo 36.** El Rector de la Universidad será elegido para un período de cinco años y no podrá ser reelegido en los dos períodos siguientes...”  
*(Lo resaltado es nuestro)*

Se desprende de la norma citada, que el Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí, no podía ser reelegido de manera inmediata, pues debían transcurrir dos (2) períodos posteriores a su gestión para poder optar a una reelección.

Posteriormente, a través del artículo 1 de la Ley N° 12 de 21 de marzo de 2017, se modificó el artículo 36 de la Ley N° 4 de 2006, de la siguiente manera:

**“Artículo 1.** El artículo 36 de la Ley 4 de 2006 queda así:  
**Artículo 36.** El rector y autoridades a puestos de elección de la Universidad Autónoma de Chiriquí serán elegidos para un período de cinco años y podrán ser reelegidos por un período adicional de cinco años.” *(Lo resaltado es nuestro)*

De lo anterior se colige, que luego de la modificación de la Ley N° 4 de 2006, el Rector y otras autoridades tienen la posibilidad de ser reelegidos por un período adicional al de su mandato que será de cinco (5) años; es decir, una vez finalizado el período de gestión del Rector, éste podía participar en las elecciones siguientes para postularse nuevamente en el cargo por el período anteriormente señalado.

De igual forma, la ya citada Ley N° 12 de 2017, señala en su artículo 2 lo siguiente:

**“Artículo 2.** Las autoridades que se encuentran en ejercicio del cargo al entrar en vigencia esta Ley podrán aspirar a la reelección por otro período único de cinco años.” *(Lo resaltado es nuestro)*

Este artículo, brindó la posibilidad de que las autoridades que se encontraban en el ejercicio del cargo una vez entró a regir la Ley N° 12 de 2017, pudiesen aspirar a reelegirse por otro único período de cinco (5) años.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que usted indicó en su consulta que la Mgtr. Etelvina Medianero de Bonagas, obtuvo el cargo de Rectora de la Universidad Autónoma de Chiriquí en el año 2013 y que posteriormente aspiró a la reelección de dicho cargo en las elecciones a Rector de dicha Universidad, realizadas el 25 de abril de 2018, para el período 2018-2023 en virtud de lo que dispone la nueva Ley N° 12 de 2017, o sea, fue reelegida como Rectora por un solo período adicional de cinco (5) años, que debe finalizar en el año 2023.

No obstante, en el supuesto escenario planteado en su consulta, sobre una posible aspiración de la actual Rectora de la Universidad Autónoma de Chiriquí, de reelegirse en el cargo para el período 2023-2028, este Despacho, sobre la base de las consideraciones anteriormente expuestas, es de la opinión que virtud de lo establecido en la legislación vigente (*Ley N° 12 de 21 de marzo de 2017*), la misma no podría postularse ni reelegirse nuevamente al cargo de Rectora de la Universidad para el período indicado.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/mabc